

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 157.

Circular núm. 76.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden siguiente.

Los datos remitidos à este ministerio à virtud de la Real orden de 19 del mes próximo pasado, y los demas que ha procurado adquirir sobre las existencias de cereales en las diferentes provincias del Reino, extraccion que se hace de los mismos para el extranjero, y estado actual de las otras potencias europeas respecto a sus manteuimientos, han llamado la atencion del Gobierno, encargado de vigilar sobre las subsistencias de la poblacion, como tambien de evitar que a la sombra de una escasez ò de una carestia excesiva pudieran comprometerse mayores y mas grandes intereses.

Convencida S. M. de que con las existencias actuales no puede haber escasez peligrosa, y resuelta tambien à evitar una carestia injustificable, se ha dignado resolver, oido el Consejo Real, y con acuerdo del de Ministros, que se guarden y egecuten las disposiciones siguientes:

1.a Queda prohibida la exportacion por mar y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en toda la Peninsula y las Baleares.

2.a Se permite la importacion de los granos extranjeros, con arreglo al Real decreto de 29 de enero de 1834, cuando el precio del

trigo llegue à 70 rs. la fanega.

3.a Con arreglo al Real decreto de 29 de enero de 1834 se declaran los granos y semillas alimenticias libres de todo derecho Real, provincial ò municipal, arbitrios ò impuestos, de cualquier clase ò denominacion.

4.a Con arreglo à lo que previene el párrafo 6.º ley 11, y el 8.º, ley 18 título 19, libro 7.º de la novisima recopilacion, se prohíbe que ninguna sociedad mercantil comercie en granos ni otras sustancias alimenticias de cualquier especie, quedando à cargo de los Gefes políticos llevar à efecto esta disposicion con respecto à las sociedades actualmente existentes.

5.a Los granos acarreados por los tragineros se conducirán directamente al mercado para el surtido de los panaderos y otros consumidores, sin permitir que compren los revendedores hasta que hayan pasado las horas del mercado.

6.a Se mantendrá espedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos en todo el reino, dispensándoseles por las autoridades administrativas la mas eficaz proteccion.

7.a Las medidas que aqui se previenen se mantendrán en observancia hasta que S. M. tenga à bien modificarlas ò suspenderlas.

De Real orden lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes.

Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial à fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Zaragoza 19 de marzo de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 158.

Circular núm. 77.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha á D. Ramon Ceruti lo siguiente:

„La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que como Inspector del cuerpo de la Administracion civil se encargue V. S. de inspeccionar el distrito que comprende las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria, y que con presencia de los datos y observaciones que ofrezcan á V. S. los Gefes políticos y otras autoridades y de los que V. S. adquiera, proponga cuantas mejoras considere convenientes en los diversos ramos de la administracion, como asi mismo los medios de fomentar la riqueza de aquellas provincias y de remover los obstáculos que se opongan á tan interesantes objetos, conforme á lo establecido por las leyes y disposiciones vigentes.”

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debida publicidad. Zaragoza 19 de marzo de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 159.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose depositado en poder del comisionado del Banco de S. Fernando de esta capital con arreglo al artículo 9.º de la Real orden de 25 de abril de 1844, la cantidad de 4200 rs. procedentes de la substitution que en el reemplazo de dicho año verificó Manuel Ibañez Sales, natural de Josa, en la provincia de Teruel, por Salvador Adiego del pueblo de Lumpiaque en esta provincia; el Consejo administrativo de la misma ha acordado hacer saber al público la existencia del mencionado depósito, en razon á haber fallecido el Ibañez Sales á quien pertenecia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á él lo deduzca ante el mismo Consejo en el término de quince dias á contar desde la fecha de este auuncio, en inteligencia de que ya se ha presentado una solicitud de D. Fermin Marquina, acrehedor del Ibañez Sales, reclamando la espresada cantidad. Zaragoza 18 de marzo de 1847.—El presidente Rafael Urries.—P. A. D. C. Antonio Gonzalez de Asarta, secretario.

Núm. 160

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion General de rentas estancadas ha comunicado en 14 del actual lo siguiente:

«Atendiendo esta Direccion general al infinito trabajo y tiempo que exigen las notas que los Jueces de 1.ª instancia deben de poner en cada hoja de papel sellado de las que deben agregarse para el reintegro del de oficio y pobres

en cumplimiento de la regla 9.ª art. 13 de la Instruccion de visitadores de dicho ramo de 18 de julio último, y acudiendo á otras observaciones de conveniencia hechas á esta Direccion por varios Intendentes, ha tenido á bien acordar de conformidad con el dictámen de su asesor, que el reintegro ordenado por la citada regla y artículo de la Instruccion mencionada, se haga agregando á los autos papel de Ilustres ó de otros sellos, cuyo importe cubra el de los pliegos del 4.º que habria que reunir segun el literal sentido de la espresada Instruccion, y que los residuos que aun pudieran resultar se satisfagan igualmente agregando papel del sello de pobres ó de oficio. Lo que la Direccion comunica á V. S. para su cumplimiento, publicándolo en el Boletin oficial, y dando conocimiento al visitador del ramo en esa provincia.»

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para inteligencia y gobierno de aquellos á quienes toca cumplir esta disposicion. Zaragoza 19 de marzo de 1847.—P. V. Demetrio Astudillo.

Núm. 161.

Habiendo cesado en el desempeño de la Intendencia de esta provincia el Sr. D. Juan de Cártenas á virtud de Real decreto de 12 del actual, y nombrado para reemplazarlo al Sr. D. Ildefonso Lopez de Alcaraz Intendente que ha sido de la provincia de Alicante y últimamente de la de Mallorca, queda encargado del despacho de la misma desde este dia con arreglo á instruccion, interin se presenta el señor propietario.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico para conocimiento de los ayuntamientos y demas que corresponda. Zaragoza 18 de marzo de 1847.—El Administrador de Contribuciones Directas.—Demetrio Astudillo.

Núm. 162.

D. Felipe Gaviria Juez de primera instancia del Partido de la ciudad de Borja,

Por el presente se cita, llama y emplaza, á cuantas personas se crean con algun derecho á los bienes y rentas de la canongia fundada por los herederos y ejecutores testamentarios de la Señora condesa de Castellorid en la Iglesia Colejial de esta ciudad y cuyo último poseedor lo fué el señor don Mariano Colás, para que dentro de veinte dias contados desde el en que se publique el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este juzgado y escribania que se halla á cargo del infrascrito actuario mediante procurador con poder bastante á quienes se les oirá y guardará justicia, pues pasado sin hacerlo les para el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á 17 de marzo de 1847.—Felipe Gaviria.—Por mandado de S. S. Mariano Badia.

PARTE NO OFICIAL.

El partido de cirujano del pueblo de Monton en el partido de Daroca se halla vacante por fallecimiento del que lo obtenia su dotacion anual consiste en mil quinientos reales vn. del Presupuesto municipal; y ademas el arbitrio de una media de trigo por cada uno de los vecinos á quien rasure; y dos medias las barbas dobles. Las solicitudes se dirigiran al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el dia 20 de abril próximo en que con permiso del M. I. Sr. Gefe politico se provera.—Monton 5 de febrero de 1847.

No habiendo tenido efecto por mas veces que se repitio el subasto publico de la caza de conejos del soto de la Villa de Fuentes de Ebro mandado arrendar por 1, 2 ó 3 años consecutivos y siguientes, bajo el tipo en cada uno de ellos de 2150 reales vn. por falta de licitadores; por disposicion y con licencia del M. I. Sr. Gefe politico de esta provincia, se repite nuevo subasto público por igual numero de años á contar desde en que recaiga dicha superior aprobacion bajo el tipo que ahora se establece de mil reales vn. y con los demas pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento y anunciarán en el acto del subasto: La persona que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en la plaza mayor de esta Villa en los dias 28, 30 y 31 de marzo y hora de las once de su mañana que se rematará en favor del mas ventajoso postor.

Convencida esta junta de que las rentas fijas son siempre preferidas á las eventuales. y de mayor utilidad para los establecimientos que tiene á su cuidado; ya por que con las primeras simplifica mas y mas la administracion ya por contar con cierta cantidad fija para hacer frente á las grandes y perentorias necesidades que diariamente tienen que cubrir los repetidos establecimientos entre otras cosas en sesion de este dia ha acordado arrendar en pública subasta la plaza de toros y teatro de esta ciudad cuyas dos fincas corresponden á la casa de espositos y hospicio provincial de la misma por término de un año á contar desde 5 del próximo abril en cuyo dia tendrá lugar el trance hasta dicho dia y mes del año viniente 1848 vajo los pactos y condiciones que están de manifiesto en la secretaria de la junta sita en el hospital de dicha ciudad y su plaza de S. Juan quedando el remate en favor del licitador mas ventajoso.—Calatayud 15 de marzo de 1847. El presidente Juan Francisco Sancho de Lezcano El vocal secretario José del Cós.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Ge-

fe superior político de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de la Villa de Mediana, sacará á pública subasta los dias 25 y 28 del atual y el 4 del mes de abril próximo á las tres de su tarde el arriendo de la carniceria de la misma con sus correspondientes yervas; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, el que quiera interesarse en dicho arriendo acudirá dichos dias y hora á las Lonjas de la casa de la Villa donde se celebrará.—Mediana 16 de marzo de 1847.

El ayuntamiento constitucional del Burgo sacará á pública subasta en los dias 28, 30 y 31 del presente mes de marzo á las diez de la mañana en su sala consistorial el arriendo del abasto de carnes de dicho pueblo bajo los pactos que en el acto se manifestarán á los licitadores y se sematará el último dia citado en el postor mas ventajoso.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se procederá al arriendo en pública subasta de los pesos y medidas de esta Villa en los dias 4 5 y 6 de abril próximo á las diez de la mañana cuyos pactos se hallarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento quedando rematados en el mas beneficioso postor.—Illueca 18 de marzo de 1847.

Compañia catalana general de seguros establecida en Barcelona con el capital de cinco millones de duros en diez mil acciones de à 500 duros cada una, sus operaciones son:

Contra riesgos marítimos, asegurando toda clase de buques y sus cargamentos.

Contra incendios, asegurando edificios, muebles, géneros, fábricas y establecimientos que no se hallen en des poblado.

Sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento ó supervivencia del imponente, ó personas designadas, ó rentas vitalicias en favor de una ó mas personas.

Ademas tiene establecida la Caja Paternal catalana; para la formacion de capitales ó dotes á los jóvenes de ambos sexos, por medio de asociaciones mútuas.

Las personas que gusten interesarse en cualquiera de los citados seguros y enterarse de sus tarifas ó demás pormenores, podrán concurrir á la casa del comisionado principal en esta ciudad D. Miguel del Cacho, ó á sus subalternos en las cabezas de partido de esta provincia: D. Anselmo Lacassa en La Almunia; D. Mannel Viedma en Calatayud. Don Bruno Alegria en Daroca; D. José Cortès en Belchite; D. Antonio Perez en Caspe; D. Antonio Claver en Piña; D. Mariano Biec en Ejea de los Caballeros; D. Francisco Marcellan en Sos; D. Miguel Aznar en Borja. y de los SS. Castillo y compañía en Tarazona.

PROSPECTO.

En la mayor parte de cultas capitales de España y de un constante movimiento mercantil hay establecido un *Diario de Avisos* por una módica retribucion mensual, que impone à sus habitantes en todas sus operaciones y frecuentes alteraciones, en todo lo que les pertenece y conviene saber desde su casa para mayor comodidad y economia, por cuya razon todas las autoridades provinciales y locales, todo el comercio, todos los Establecimientos públicos, todas las personas mas y menos acomodadas y hasta las clases mas desvalidas del pueblo le dispensan el mayor auxilio y proteccion, mandando insertar en él, las primeras toda clase de avisos particulares y generales, citaciones y emplazamientos, remates, órdenes y mandatos pertenecientes à la poblacion y su mando y jurisdiccion, los segundos la entrada y salida de sus buques; puntos de direccion, disposicion de cargo y pasage y géneros recibidos para vender por mayores y medianas partidas; los terceros para encontrar rumbo cierto y seguro donde hallar surtido de escogidos y sobresalientes generos que anunciarán à precios equitativos para adquirir parroquia y consumo; los cuartos disposicion ventajosa de acudir al lleno de sus comodidades sin esposicion de engaño por sirvientes ni vendedores: los quintos aprovechamiento de los artículos mas equitativos y acomodados à su situacion con tal publicidad, y todos ademas con sus diversos anuncios y suscripciones. Porque siendo de tanto interes, conveniencia y comodidad como queda demostrado, su solo nombre le recomienda à la ilustracion de un pueblo todo mercantil è industrial, sin encomios ni alabanzas; y su Empresa, ademas de recoger en ello el premio de sus trabajos y desvelos, se gloriará en la satisfaccion que le cause su buen acogimiento en esta bastante numerosa poblacion.

Por tanto y habiendo determinado dar principio à su publicacion desde 1.º de abril proximo venidero en medio pliego de papel comun y letra igual a este prospecto, caso que encuentre la necesaria aceptacion, costará mensualmente seis rs. adelantados llevado à casa de los suscritores del pueblo y al correo à los de fuera, y se irá aumentando por poco mas à medida que conozcan su utilidad y acudan publicaciones, sin por ello quedar omitidos en él el Santo del dia y fiestas religiosas, los hechos y casos mas notables de la poblacion, las borras de flujo y reflujo de mar, las afecciones astronómicas, las observaciones metereológicas del antecedente, y otras cosas mas, curiosas y entretenidas.

Pero para servir completamente al público con alivio de comisiones y encargos fastidiosos y poco lucrativos para muchos; y que tenga un norte seguro donde encaminarlos, donde suscribirse y dirigir los anuncios, con el competente permiso superior, establece la misma Empresa desde 1.º de marzo una Agencia pública general de negocios para el Reino y fuera de él en la calle de la Rivera, piso bajo de la casa número 20, contigua à la Aduana Nacional, à

Cargo de su Director D. Estel an Abellano Hoyo, Procurador de esta capital, bien conocido en ella por su honradez y laboriosidad, donde se recibirán poderes para seguir litis, administrar rentas, hacer compras y ventas, estraer para el Reino y fuera de él toda clase de encargos y comisiones, cuyo todo se desempeñará con la mayor economia, exactitud y puntualidad. En ella se escribirá y estractará toda clase de correspondencia, solicitudes y otros documentos, se evacuarán testamentarias, se liquidarán cuentas dentro y fuera de su oficina, se harán cobros y pagos en las de Hacienda y otras por partidos, Ayuntamientos, pueblos ò particulares, se instentarán peticiones en las del Reino y fuera de él, se proporcionarán para juicios hombres inteligentes y prácticos, así como sobresalientes abogados para defensas, y distinguidos profesores para otras ciencias. En fin, establecida la Agencia en el orden y método mas análogo y conveniente à sus diversos ramos y trabajos, y à los adelantos del siglo que alcanzamos, en sus registros encontrarán sus favorecedores, aunque sea à la vuelta de uno ó dos años, el resultado de las que se dignaren dictar; pues todo marchará bajo las bases y principios que quedan demostrados.

Tambien en ella se proporcionará dinero, à precios y plazos convencionales por cobranzas de rentas, alhajas de oro, plata, pedrerias finas, ropas en corte y hechas en buen uso, así como por fincas libres y desempeñadas. Tambien arrendamientos de ellas, edificios y habitaciones separadas segun disposicion y comodidad de cada uno; se asegurará à sus dueños el producto anual de sus rentas por precios y plazos convencionales, se acomodarán dependientes de comercio, artistas y toda clase de sirvientes, por módicas retribuciones adelantadas al quedar inscritos en sus registros. Y por último, establecida esta Oficina para mejor servicio y comodidad pública, proporcionará y hará cuantas cosas sean decorosas y compatibles con su institucion, y con los intereses de la Empresa.

Constantemente estará abierto su despacho de ocho à una por la mañana y de tres à cinco por la tarde en invierno, y de siete à una y cuatro à siete en verano.

Por consiguiente y esperando que tenga la aceptacion y proteccion general que se merecen tan útiles y convenientes establecimientos, situados en uno de los primeros y principales puertos mercantiles, solo recibirá correspondencia que venga franca de porte y dirigida à su Director.

Santander 26 de Febrero de 1847.

RECTIFICACION.

La conducta de mélico de Aníon cuya vacante se anunció en el boletin oficial del 17 del actual con la dotacion de nueve mil rs. vn. al año se entenderá que comprende igualmente la de cirujano, debiendo por consiguiente reunir ambas facultades los sugetos que aspiren à dicha vacante.

ZARAGOZA:
IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.